

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos que celebran, de una parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Av. De la Poesía N° 155, San Borja - Lima, debidamente representado por el Doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo del Ministerio de Educación con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED; y, de la otra parte, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ** con RUC N° 20155945860, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio legal en la Av. Universitaria N° 1801, San Miguel - Lima, debidamente representado por su Rector, Doctor Marcial Antonio Rubio Correa, identificado con DNI N° 07273539 según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013233 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

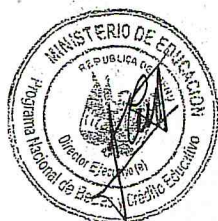
El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

LA UNIVERSIDAD es una institución autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional. Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 23733, por su estatuto y por sus propios reglamentos.

SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.3 Ley N° 23733, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- 2.4 Estatutos y reglamentos internos de la Universidad.
- 2.5 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510
- 2.6 Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 2.7 Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED que aprueba el Procedimiento para el otorgamiento, monitoreo y recuperación del crédito educativo que otorga el PRONABEC.
- 2.8 Decreto Supremo N° 017-2011-ED, Crea el Programa Nacional Beca 18.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 2.10 Ley N° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.



- 2.11 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.12 Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
- 2.13 Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, Delegación de facultades al Jefe de la OBEC.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.

TERCERA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CONVENIO

- 3.1 El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD**, tiene por objetivo aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a los Programas de Becas Pregrado-Beca 18, en su Modalidad Ordinaria y Modalidad Especial, que otorga **EL MINISTERIO**, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.
- 3.2 Democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción a la población peruana en situación de vulnerabilidad económica.

CUARTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Fomentar el acceso universal a la educación superior a través de los Programas de Becas, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación superior.
- 4.2 Posibilitar que los jóvenes que posean el rendimiento académico exigido por **LA UNIVERSIDAD**, pertenecientes a grupos sociales vulnerables accedan, permanezcan y culminen la educación superior universitaria, fortaleciendo la equidad en el acceso a la educación universitaria, reforzando el desarrollo del país desde la perspectiva de la inclusión social.

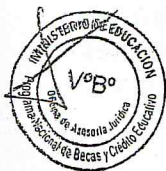
QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

De la Difusión:

- 5.1 Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa, a través de sus diversos órganos de información, sobre las Becas Pregrado - Beca 18 que ofrece **EL MINISTERIO**, entregando gratuitamente a todos los postulantes los formularios necesarios con tal fin, en especial, la ficha de evaluación socioeconómica aprobada en las Bases de las Convocatorias.
- 5.2 Facilitar, según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando lo requiera **EL MINISTERIO**, para labores de apoyo en la ejecución de este convenio.

De Pregrado – Beca 18

- 5.3 A través del PRONABEC, **EL MINISTERIO** otorga becas integrales destinadas a estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, para que realicen estudios universitarios de pregrado, que posibiliten la adecuada inserción laboral de los graduados. En el caso específico de **LA UNIVERSIDAD**, las becas serán otorgadas por un período máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, con excepción de la carrera de ingeniería civil, cuya culminación requiere de once (11) semestres académicos, y luego obtener el grado o título que les permita ejercer la carrera o profesión elegida.



- 5.4 Realizar acciones específicas de su competencia en apoyo a las actividades de **EL MINISTERIO**, para la mejor ejecución de los fines del presente convenio, relacionados con el otorgamiento de Becas Pregrado Beca 18 que **EL MINISTERIO** otorga en todas las Regiones a nivel nacional donde se encuentra implementado el Programa, según disponibilidad de grupos y horarios a favor de jóvenes con el rendimiento académico requerido por **LA UNIVERSIDAD** y bajos recursos económicos pertenecientes a grupos sociales vulnerables, quienes deberán ser identificados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC del Ministerio de Educación, el cual lo comunicará oportunamente a **LA UNIVERSIDAD**. A estos jóvenes **LA UNIVERSIDAD** podrá aplicarles un proceso de admisión diferenciado en cada postulación, y conforme a los resultados de la evaluación, un ciclo "0" (cero) o de nivelación con acompañamiento y refuerzo académico.

De la matrícula, servicios y actividades extra académicas

- 5.5 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios beneficiados en las carreras elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos. Así también, facilitar servicios de tutoría y otros de soporte a los becarios.
- 5.6 Brindar a los becarios todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA UNIVERSIDAD**.

De las actividades propositivas

- 5.7 Planificar y desarrollar de manera conjunta con **EL MINISTERIO**, actividades académicas, brindando su asesoramiento profesional en temas de su competencia.

De la Evaluación del Convenio

- 5.8 Informar a **EL MINISTERIO**, semestralmente, sobre el rendimiento académico de los becarios y brindar informes y recomendaciones de tutoría.
- 5.9 Participar en reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Del Deber de Información

- 6.1 Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD**, a través del PRONABEC, de la oferta becaria nacional e internacional existente.

De los Pagos

- 6.2 Disponer en su oportunidad y según disponibilidad presupuestal, los pagos a **LA UNIVERSIDAD**, por concepto de gastos administrativos relativos a la admisión (inscripción y postulación), seguro médico y contra accidentes personales, gastos académicos (matrícula y pensión), gastos de tutoría, idioma inglés, actividades extra académicas requeridas regularmente por la universidad, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios universitarios de los becarios, hasta por el plazo máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan



- de estudios a que corresponda, con excepción de la carrera de ingeniería civil, cuya culminación requiere de once (11) semestres académicos.
- 6.3 Solventar un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero) a los becarios adjudicatarios de una Beca 18 en su modalidad especial, siempre que **LA UNIVERSIDAD** determine esta necesidad de parte del beneficiario, así como el costo de la tutoría, acompañamiento y refuerzo en las materias que así determine la universidad a lo largo del desarrollo de los estudios de los becarios.
 - 6.4 Disponer, en su oportunidad, el pago de los costos administrativos requeridos por **LA UNIVERSIDAD**, para la obtención del grado académico y título profesional, siempre que se realicen dentro de los seis (6) meses del egreso del becario.

De la Administración y Adjudicación de las Becas

- 6.5 Realizar los procesos de convocatoria, evaluación y otorgamiento de becas de Beca 18.
- 6.6 Brindar Información del proceso de selección y del otorgamiento de becas.

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

- 6.7 Realizar, a través del PRONABEC, el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio. El monitoreo del rendimiento académico estará a cargo de la Oficina de Becas de Pre-Grado.
- 6.8 Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, cuando se susciten situaciones que dificulten el normal desarrollo de sus estudios universitarios.
- 6.9 Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de **LA UNIVERSIDAD**, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Del Reconocimiento y Difusión

- 6.10 Reconocer y publicitar la activa participación de **LA UNIVERSIDAD** en la socialización de la educación superior en el Perú.
- 6.11 Reconocer y difundir la participación de **LA UNIVERSIDAD**, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas, a través de la Página Web del PRONABEC y de Beca 18: www.beca18.gob.pe.



SÉPTIMA: DE LA AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 1º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.



OCTAVA: DE LOS COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el presente Convenio,, **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD**, asumirán las siguientes responsabilidades:

- 7.1 Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 7.2 Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.



- 7.3 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 7.4 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

NOVENA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

- Director Ejecutivo del PRONABEC
- Jefe de la Oficina de Becas Pre-Grado del PRONABEC

Por LA UNIVERSIDAD

- Jefe de la Oficina de Becas
- Coordinador de la Oficina de Becas

EL MINISTERIO, a través del PRONABEC y LA UNIVERSIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (7) días calendario.

DÉCIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- 9.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- 9.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 9.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 9.4 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de quince (15) días calendario de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 9.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Las partes que suscriben el presente Convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.



DÉCIMO SEGUNDA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de cinco años.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes convienen ratificar y convalidar las acciones ejecutadas con el objeto de incluir a los postulantes a la convocatoria 2012-I del Programa Nacional Beca 18, actualmente en proceso de evaluación de las postulaciones por parte de la Oficina de Pregrado del PRONABEC.

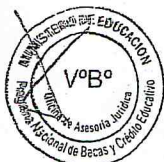
DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco (5) días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente Convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente Convenio, en dos (02) ejemplares, en la Ciudad de Lima, el 02 de mayo del año 2012.



POR LA UNIVERSIDAD



POR EL MINISTERIO.....
Dr. Raul Choque Larrauri
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo